

por el excelentísimo señor Ministro de Agricultura; debiendo confirmar y confirmamos tal Resolución por su conformidad a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación; sin mención sobre costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 31 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

**26336** *ORDEN de 31 de julio de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 44.241, interpuesto por don Juan Giralt Thovar.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 22 de julio de 1986, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 44.241, interpuesto por don Juan Giralt Thovar, sobre infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Giralt Thovar, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 22 de junio de 1983, por la cual se desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Dirección General de Política Alimentaria, de 21 de febrero de 1983, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos confirmar y confirmamos tal resolución por su conformidad a derecho. Sin expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia, que ha sido apelada por el recurrente y admitida por el Tribunal Supremo en un solo efecto.

Madrid, 31 de julio de 1987.—P. D. (Orden de 29 de marzo de 1982), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26337** *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.284/1979, interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 30 de enero de 1986 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.284/1979, interpuesto por la Asociación de Funcionarios del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos del Estado contra Resolución de 16 de marzo de 1979, publicando los concursos para la provisión de plazas de Jefe de Sección Técnica; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso, interpuesto por el Procurador señor Pérez Mulet, contra las resoluciones del Ministerio de Agricultura de fecha 16 de marzo de 1979 y 11 de agosto de 1980, debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conformes con el ordenamiento jurídico, absolvemos a la Administración demandada, y sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26338** *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 43.287, interpuesto por la Sociedad mercantil «Frigoríficos Mar Blanco, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 2 de marzo de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 43.287, interpuesto por la Sociedad mercantil

«Frigoríficos Mar Blanco, Sociedad Anónima», sobre imposición de un cargo de 680.636 pesetas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad mercantil «Frigoríficos Mar Blanco, Sociedad Anónima», contra la Resolución de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes de fecha 18 de junio de 1980, así como frente a la también Resolución del Ministerio de Economía y Comercio de 20 de noviembre de 1981, esta última desestimatoria del recurso de alzada contra la primera formulado, que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Confirmar y confirmamos tales Resoluciones, por su conformidad a Derecho en cuanto a las motivaciones impugnatorias de las mismas ahora examinadas se refiere.

Sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del SENPA.

**26339** *ORDEN de 30 de septiembre de 1987 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 603/1983, interpuesto por la «Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la Zona Novena».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Madrid con fecha 30 de noviembre de 1984 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 603/1983, interpuesto por la «Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la Zona Novena», sobre imposición de multa; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Leopoldo Puig y Pérez de Inestrosa, en nombre y representación de la «Cooperativa Regional de Cultivadores de Tabaco y demás Productos Agropecuarios de la Zona Novena», contra el acuerdo de la Jefatura del Servicio de Defensa contra Fraudes y Ensayos y Análisis Agrícolas de 16 de marzo de 1981 y contra su posterior confirmación en alzada por el acuerdo del Ministro de Agricultura de 30 de julio de 1981, debemos declarar y declaramos la conformidad de las resoluciones recurridas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 30 de septiembre de 1987.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**26340** *ORDEN de 13 de noviembre de 1987 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de naranja, con destino a su transformación, que regirá durante la campaña 1987-88.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de naranja, con destino a su transformación, formulada por la «Asociación Española de la Industria de Zumos y Concentrados», acogiéndose a la Ley 19/1982, de 26 de mayo, y habiéndose cumplido los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, y a fin de que las Empresas adquirentes puedan disponer de un documento acreditativo de la contratación de materia prima ante el Organismo de intervención, designado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, a efectos de la tramitación de las ayudas que concede la Comunidad Económica Europea,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se homologa, según el régimen establecido por el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre el contrato-tipo cuyo texto figura en el anexo de esta disposición y al que deberán ajustarse los contratos de compraventa de naranja con destino a su transformación durante la campaña 1987-88 que se formalicen, bien colectivamente o bien a título individual, entre las Empresas adquirentes y las Empresas agrarias.

Segundo.-El periodo de vigencia del presente contrato-tipo será el de un año, a partir del día siguiente a la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 13 de noviembre de 1987.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### Contrato-tipo

#### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE NARANJAS PARA SU TRANSFORMACION DURANTE LA CAMPAÑA 1987-88

Contrato número .....

En ..... a ..... de ..... de 19 .....

De una parte, como vendedor, D. ...., con NIF o DNI número ....., y con domicilio en ....., localidad de ....., provincia ....., cultivador de la producción objeto de la contratación.

Actuando en nombre propio.

Representado en este acto por D. ...., con DNI número ....., y con domicilio en ....., localidad de ....., provincia ....., y facultado para la firma del presente contrato.

Actuando como ..... de la Entidad asociativa agraria con CIF número ....., denominada ....., y con domicilio social en ....., calle ....., número ....., y facultado para la firma del presente contrato en virtud de las atribuciones contenidas en sus Estatutos, en la que se integran los cultivadores que adjunto se relacionan con sus respectivas superficies y producción objeto de contratación.

Y por otra parte, como comprador ....., con CIF número ....., con domicilio social en ..... calle ..... número ....., provincia ....., representada en este acto por D. ...., como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes capacidad necesaria para contratar, y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de ..... conciertan el siguiente contrato de compraventa de cosecha futura de naranjas con destino a transformación con las siguientes

#### ESTIPULACIONES

Primera.-*Objeto de contrato.*-El vendedor se compromete a entregar y el comprador a aceptar en las condiciones que se establecen en el presente contrato, ..... kilogramos de naranja procedentes de las fincas que se identifican más abajo, admitiéndose una tolerancia de  $\pm 10$  por 100 en el peso contratado.

Provincia	Municipio	Pedanía	Denominación del huerto o paraje	Varietad	Kgs.

El vendedor se obliga a no contratar el fruto a que hace referencia este contrato con más de una industria.

Segunda.-*Especificaciones de calidad.*-Las naranjas entregadas a la industria deberán responder a las características mínimas especificadas para la categoría III de las normas de calidad CEE, para fruto fresco.

Se admitirá un 15 por 100 de tolerancia de frutos, siempre que sean apropiados para la transformación.

Tercera.-*Calendario de entregas:*

Periodo de entrega				Varietad	Kgs.
Intervalo	Intervalo	Intervalo	Intervalo		

El vendedor se obliga a confirmar a la industria con quince días de antelación, la fecha de entrega aproximada que figura en el cuadro anterior, a fin de que el comprador prepare el envío de camiones para la retirada de mercancías. El comprador tendrá que aceptar previamente fecha y cantidad.

Si por alguna causa imputable al comprador no se retirase la mercancía en las fechas aceptadas y ésta por dicho retraso sufriera alteración en su estado, la misma será considerada como entregada después de transcurridos quince días del aviso formal para su retirada, quedando a disposición del comprador en las condiciones pactadas para mercancía no alterada.

Cuarta.-*Precio mínimo.*-El precio mínimo a pagar por el producto contratado en posición salida de explotación será el establecido por la CEE para España en la campaña 1987-88 para las siguientes variedades:

Naranja blanca común y otras: ..... pesetas/kilogramo.

Naranja sanguínea y pigmentada: ..... pesetas/kilogramo.

Los gastos de embalaje, carga, descarga y cargas fiscales, si las hubiere, no están incluidos en dicho precio.

Quinta.-*Precio a percibir.*-Se conviene como precio a pagar por la naranja que reúna las características estipuladas y según variedades el de:

Naranja blanca común y otras: ..... pesetas/kilogramo.

Naranja sanguínea o pigmentada: ..... pesetas/kilogramo.

Más el % de IVA correspondiente (1).

Sexta.-*Forma de pago.*-El vendedor facturará las entregas realizadas durante el mes natural a final del mismo.

El comprador efectuará el pago de dicha factura en el quincena siguiente a la fecha de la misma. El pago podrá efectuarse en metálico, por cheque, transferencia, domiciliación bancaria o cualquier otra forma legal, previa aceptación por parte del vendedor, del Banco, plaza y cuenta corriente designada cuando sea el caso, no considerándose efectuado el pago hasta que el vendedor tenga abonada en cuenta la deuda a su favor.

Séptima.-*Recepción e imputabilidad de costes.*-La mercancía que ampara este contrato, podrá ser retirada por el comprador:

En la factoría que el comprador tiene en .....

En el almacén o local sito en ..... destinado a tal efecto por el vendedor.

En el huerto o paraje referenciado .....

En el caso de que el vendedor realice la entrega de ..... kilogramos directamente en factoría del comprador, se abonará al vendedor por parte del comprador la parte correspondiente al transporte, valorándose dicho concepto en ..... pesetas/kilogramo.

El control de calidad y peso de la naranja objeto del presente contrato se efectuará a pie de fábrica.

Octava.-*Indemnizaciones.*-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de los quince días siguientes a haberse producido, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción del fruto, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en el 50 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender la obligación contraída, apreciación que deberá hacerse por la correspondiente Comisión interprofesional territorial (en adelante CIT) constituida por Resolución 10/1987, de 5 de junio, del Fondo de Ordenación y Regulación de Producciones y Precios Agrarios (FORPPA).

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes, se estará a lo que disponga la CIT que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, la denuncia deberá presentarse dentro de los quince días siguientes a producirse el incumplimiento.

Novena.-*Sumisión expresa.*-En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia a cuyo efecto se someten expresamente con renuncia a su fuero propio, a los Juzgados y Tribunales de .....

Décima.-*CIT funciones y financiación.*-El control, seguimiento y vigilancia de cumplimiento del presente contrato, se realizará por la CIT correspondiente, que cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias de los sectores a razón de .....

(1) Indicar el 6 en caso de estar sujeto al régimen general o el 4 si ha optado por el régimen especial agrario.

pesetas/kilogramo de naranja contratada y visada según acuerdo adoptado por dicha CIT.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes se firman los preceptivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador,

El vendedor.

## MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

**26341** *ORDEN de 28 de octubre de 1987 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Pilar García Fernández.*

Ilmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Pilar García Fernández, como demandante, y, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado, contra la desestimación presunta de la petición que dirigió al Ministerio de Trabajo en 28 de agosto de 1980, para que le fuera reconocido su derecho a ser nombrada funcionaria de carrera de la Escala de Auxiliares Administrativos de la AISS, la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, con fecha 21 de marzo de 1985, ha dictado sentencia, en cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos: Que estimando este recurso debemos anular y anulamos la desestimación presunta de la petición que doña Pilar García Fernández dirigió al Ministerio de Trabajo en 28 de agosto de 1980 para que le fuera reconocido su derecho a ser nombrada funcionaria de carrera de la Escala de Auxiliares Administrativos de la AISS, por no conformarse al ordenamiento jurídico, y en su lugar declaramos que debe serle reconocido ese derecho con efectos económicos y administrativos de 9 de agosto de 1977; sin costas.»

Este Ministerio para las Administraciones Públicas ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose en el «Boletín Oficial del Estado» el aludido fallo, según lo prevenido en el artículo 103 y siguientes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 28 de octubre de 1987.-P. D., el Subsecretario (Orden de 25 de mayo de 1987), Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director general de la Función Pública.

**26342** *RESOLUCION de 23 de octubre de 1987, del Instituto Nacional de Administración Pública-Instituto de Estudios de Administración Local, por la que se convoca concurso público para otorgar ayudas de investigación sobre racionalización y mejora de la Administración Pública para 1987.*

El Instituto Nacional de Administración Pública, en ejecución de su plan de actividades para 1987 y con objeto de fomentar la realización de estudios e investigaciones en materia de racionalización y mejora de la Administración Pública, convoca concurso público para adjudicar ayudas a la investigación, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-El concurso tiene por objeto la adjudicación de ayudas para la realización de estudios e investigaciones sobre los siguientes temas:

1. Relación de las Administraciones con el ciudadano. Especial relevancia revisten:

El acceso de los ciudadanos a la información administrativa. Problemas de comunicación: El lenguaje administrativo.

Colaboración con el administrado: Orientación, información y asesoramiento.

2. Racionalización de la Gestión Administrativa.

Uso y optimación del microordenador como instrumento de apoyo a la gestión administrativa.

La incorporación de la Administración Española a las redes europeas de información en materia de Administración Pública: Estado de la cuestión. elaboración de un proyecto viable de integración en los sistemas existentes.

Proceso de toma de decisiones en la Administración Pública y control de la ejecución.

Control de eficacia en la gestión pública.

Los convenios entre Administraciones Públicas.

El procedimiento administrativo común y las especialidades derivadas de la organización propia de las Comunidades Autónomas.

3. Recursos humanos.

Modelos europeos de Función Pública directiva, con especial referencia a los procesos de selección, formación y perfeccionamiento. (La investigación podrá ser monográfica, especializada en un país concreto, o bien constituir un estudio comparado).

Estudio sobre procesos selectivos del personal al servicio de las Administraciones Públicas: Adecuación de los actuales sistemas de selección a los perfiles laborales. Elaboración de modelos psicotécnicos de aplicación en atención a las funciones a realizar.

Sistemas de carrera y promoción en la Función Pública.

Organización de la formación de funcionarios. Investigación sobre el método de casos aplicado a la formación de funcionarios.

Régimen laboral y estatutario de las Administraciones Públicas.

Asimismo, los interesados en participar en el concurso podrán proponer libremente cualquier otro tema en relación con la Administración Pública que se ajuste y cumpla los requisitos establecidos en las bases de la presente Resolución.

El objeto general de la investigación es de aplicación de conocimientos científicos o técnicos a la mejora y modernización de la actuación administrativa y al incremento de la eficacia de las Administraciones Públicas.

Segunda.-Se podrán adjudicar un máximo de nueva ayudas, con una dotación unitaria de 600.000 pesetas, que, excepcionalmente, podrá ampliarse hasta un máximo de 2.000.000 de pesetas, cuando a juicio del Jurado, la naturaleza del trabajo lo requiera en razón de los gastos extraordinarios para su realización.

La cuantía global máxima autorizada para abonar el total de ayudas que se concedan con arreglo a la presente convocatoria, es de 7.000.000 de pesetas y se financiará con cargo a la aplicación 141.01 «personal Varior», del Presupuesto de Gastos del Instituto Nacional de Administración Pública.

El importe de la ayuda será abonado a cada beneficiario una vez recibido el trabajo y tras certificarse por el Secretario del Jurado la adecuación de éste a los requisitos fijados en la convocatoria y a los criterios que motivaron su selección.

Tercera.-Podrán solicitar las ayudas, todas aquellas personas o equipos de profesionales de nacionalidad española que gocen de capacidad legal y profesional adecuada al objeto de la investigación. Los funcionarios públicos deberán obtener la oportuna autorización de compatibilidad.

La ayuda se bará efectiva a una sola persona por lo que en supuestos de participación pluripersonal, se hará constar la persona designada para recibirla.

Cuarta.-El resultado de cada investigación será un trabajo que describa, como mínimo:

Situación actual del tema objeto de investigación en la Administración Pública.

Aportaciones científicas o técnicas susceptibles de aplicación a la Administración Pública.

Aplicabilidad y utilidad para la Administración Pública.

Casos prácticos, supuestos o casos reales que pongan de manifiesto que la utilización de esas aportaciones científicas o técnicas se traducen en un incremento de eficacia y la eficiencia administrativa.

Bibliografía utilizada y utilizable para el desarrollo de los temas.

La extensión del trabajo estará comprendida entre 250 y 400 holandesas, mecanografiado a doble espacio, salvo justificada excepción.

Quinta.-Los proyectos seleccionados deberán realizarse en un plazo no superior a seis meses, contados desde la notificación de la adjudicación de la ayuda, que podrá ser ampliado por razones excepcionales que lo justifiquen.

Sexta.-El adjudicatario deberá entregar tres ejemplares del trabajo realizado y tres resúmenes con extensión comprensible entre 10 y 20 páginas, formato UNE A-4, a doble espacio, en los que se refleje de forma clara y precisa el contenido del trabajo realizado.

Séptima.-El Jurado de selección del concurso estará compuesto del siguiente modo: